

2.-¿Tendré que declarar?

a) Rentas del trabajo:

No estarán obligados a declarar los contribuyentes que obtengan rentas inferiores a 22.000 € anuales, de un solo pagador.

En el caso de que se trate de más de un pagador, debe cumplir alguno de los siguientes casos:

1. Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales.
2. Que los únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 16.2 de la Ley del Impuesto, y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 77 bis del Reglamento.

El límite se reduce hasta 8.000 € anuales para tres circunstancias:

1. Que los pagadores sean varios. La razón de esta diferencia se debe a que cuando hay varios pagadores, uno de ellos habrá retenido el 2% solamente, como autoriza la Ley para contratos inferiores al año de duración, es decir, en total se habrá retenido menos de lo que se debería, razón por la que se obliga a declarar para recuperar lo no retenido.
2. La percepción de pensión compensatoria del cónyuge
3. La percepción de anualidades por alimentos, distintas de las satisfechas por los padres a los hijos.

b) Rentas del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta:

No deben declarar los contribuyentes que obtengan menos de 1.600 € al año. Además, no tendrán obligación de presentar declaración aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos de capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del tesoro y subvenciones para la adquisición de vivienda de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 € anuales.

c) Rentas inmobiliarias imputadas:

El límite será el que se establezca reglamentariamente. La ley de Presupuestos de este año ha establecido el límite de 300,51 euros.

Es importante recordar que estos límites son por declaración, no por contribuyentes, luego son los mismos en tributación individual y conjunta.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital, de actividades profesionales, o ganancias patrimoniales, cuando la suma de todos ellos no exceda de 1.000 euros brutos anuales.

Sin embargo, existen una serie de **excepciones** a las condiciones anteriores, de esta forma, a pesar de que cumplan esos requisitos, **sí tendrán obligación de presentar declaración** los contribuyentes que tengan derecho a:

1. Reducción en base imponible por aportaciones a Planes de Pensiones o Mutualidades de Previsión social.
2. Deducción en cuota por inversión en vivienda o por doble imposición internacional, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En cualquier caso, si no tiene obligación de declarar, y ha soportado retenciones (como por ejemplo, por el sueldo) debería saber que sí puede presentarla para así tratar de recuperarlas.

Le recomendaríamos pues que vaya echando cuentas para saber cual es la opción más beneficiosa económicamente y, si es necesario, invertir en los productos que más devolución fiscal le proporcio-

nen.

4.-Viviendas

1. Cuentas Vivienda

Esta es la opción más popular, especialmente para parejas jóvenes en las que trabajan ambos. Sólo dan derecho a deducción los primeros **9.015,18 €** ingresados durante el año. Es decir, la deducción se calcula, no sobre el saldo total de la cuenta, sino sobre los ingresos de cada año (incluidos los intereses que genera). Más adelante, cuando esas cantidades se entreguen para la compra de la vivienda, no podrá aplicarse sobre ellas la deducción correspondiente ya que se incurriría en una doble deducción.

Para aplicar la deducción, que es del **15%**, se tienen que cumplir las siguientes **condiciones**:

- Este tipo de cuentas deben estar separadas de cualquier otro producto, sin que sea necesario que tengan la denominación específica de "cuenta vivienda".
- Sólo se puede tener una cuenta vivienda por contribuyente.
- Las cantidades ahorradas sólo pueden estar destinadas a la compra, construcción o rehabilitación, de la vivienda en el plazo máximo de **4 años** desde la apertura de la cuenta. No obstante, si la cuenta ha sido abierta antes del 1 de enero de 1999, el plazo es de 5 años.
- La vivienda va a ser la **habitual** del contribuyente
- Es la **primera vivienda** habitual.
- Las cantidades depositadas no se sacan de la cuenta en ningún momento más que para comprar la vivienda o pagar al promotor.

En estos casos, se puede deducir un 15% de las cantidades depositadas (con un límite de 9.015,18 € lo que daría derecho a una desgravación fiscal de 1.352,28 €, que se restan de la cantidad total a pagar, antes de deducir las retenciones soportadas.

Cuando la cuenta sea **titularidad de dos personas** distintas y solo una ingrese cantidades, Hacienda mantiene que solo puede deducirse el aportante efectivo, y por el 50% de las cantidades. Por ello, puede resultar interesante que cada uno se abra su propia cuenta vivienda y haga sus propios ingresos, aunque en este caso, si es un matrimonio en régimen de gananciales, el plazo máximo de las cuentas se empieza a computar desde la apertura de las más antigua.

Hay que tener en cuenta que el máximo deducible es por año y declaración, no por contribuyente. Si dos personas presentan declaración conjunta tendrán derecho a deducir, como máximo, 1.352,28 € en su declaración, pero si realizan declaración individual, cada uno de ellos tendrá derecho a deducir un máximo de 1.352,28 €, es decir, el doble.

2. Adquisición/Rehabilitación de la vivienda habitual

La Ley permite varias deducciones distintas por adquisición de vivienda, y a ella se asimilan las deducciones por construcción o rehabilitación.

Lo primero que hay que tener en cuenta es que la deducción es por los **gastos en la vivienda habitual**, que es aquella vivienda de nuestra propiedad absoluta en la que hemos vivido (o vamos a vivir) al menos **3 años**. La Ley acepta menos plazo si hay circunstancias excepcionales de por medio, como la muerte, el matrimonio o divorcio, o el cambio de trabajo.

La deducción, como decimos, es posible por la **adquisición de la vivienda**, sea a un particular o a un promotor. En este último caso, suele ocurrir que pagamos antes de que nos den la casa, pues esas cantidades también son deducibles, siempre que las **obras se terminen en el plazo de 4 años** desde su inicio.

También se permite la **deducción cuando es uno mismo el que se la construye** o se compró un solar para ello, aunque se aplica el mismo límite que para la vivienda de promotor: las obras deben terminarse en 4 años.

Si no se cumplen los plazos de 3 años de residencia o 4 de obras (aunque este es prorrogable por otros 4 previa petición), se deben devolver las deducciones practicadas, más intereses de demora.

También es posible deducir cuando se **reforma** la vivienda. Pero ojo, que no vale cualquier reforma, sino sólo las que "amplíen la superficie de la vivienda mediante el cerramiento permanente de partes descubiertas", o cuando la rehabilitación haya sido declarada como actuación protegida por la Comunidad Autónoma correspondiente, o cuando se consoliden y traten estructuras, fachadas o cubiertas, y el coste global exceda el 25% del valor de mercado de la vivienda en el momento de la rehabilitación (o del precio de adquisición si se compró en menos de dos años).

2. Adquisición/Rehabilitación de la vivienda habitual

Pasemos a ver que cantidades podremos deducirnos:

La deducción es por todas las cantidades gastadas y relacionadas con la adquisición, construcción o reforma, incluyendo comisiones del banco, notaría, registro, gestoría, seguros, IVA, ITP, etc.

Con carácter general, la **deducción** será del **15%** de las cantidades satisfechas para la **adquisición o rehabilitación de la vivienda** que vaya a ser la **residencia habitual** del contribuyente. A la hora de deducir, hay que tener en cuenta que existen dos tipos de **límites**:

1. En primer lugar, en cuanto a la cantidad gastada anualmente, cuyo **máximo** debe ser **9.015,18 €**. Si se pagó más, el exceso ni es deducible ni puede trasladarse a otros años.
2. En segundo lugar, **no se puede deducir todo**, sino que existen unos **porcentajes**, que dependen de la forma de financiar la vivienda:
 - **Si hay financiación ajena**, superior al 50% del valor de la vivienda y no se amortiza más del 40% en los tres primeros años: lo pagado se divide en dos partes que deducen como sigue:
 1. Durante los dos primeros años, los primeros 4.507,59 € pagados cada año deducen un 25%. El importe restante hasta 9.015,18% deduce al 15%.
 2. A partir del segundo año, los primeros 4.507,59 € pagados cada año deducen un 20%. El importe restante hasta 9.015,18% deduce al 15%.
 - **Si no hay financiación ajena**, o la hay pero se incumplen las condiciones anteriores, o se tiene la vivienda en construcción: 15% de las cantidades pagadas.

3. Adecuación de vivienda por razón de minusvalía

La deducción se limita a las cantidades pagadas por cualquier persona para **adecuar la vivienda habitual del minusválido**, entendiéndose por ésta tanto el interior de la casa como las zonas comunes (por ejemplo, instalar una rampa para la silla de ruedas).

A diferencia de otras normas de la Ley que exigen una minusvalía mínima del 33%, en esta ocasión vale **cualquier grado de minusvalía**, pero a cambio se exige que la el IMSERSO o el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma **certifiquen** que las **obras** son necesarias para la accesibilidad, comunicación y desenvolvimiento de los minusválidos.

El porcentaje de deducción general es el **15%** de las cantidades pagadas, con el **límite** de **12.020,24€**, aunque si las obras se realizaron con **financiación ajena**, pueden aplicarse **porcentajes superiores**:

- Los dos primeros años, un 25% sobre los primeros 6010,12€, y un 15% sobre los 6010,12€ restantes.
- En adelante, un 20% sobre los primeros 6010,12€ y un 15% sobre los 6010,12€ restantes.

Para poder beneficiarse de estas deducciones hay que cumplir los siguientes **requisitos**:

1. No se amortice más del 40% del préstamo en los tres primeros años.
2. El importe financiado de las obras suponga al menos el 30% de la inversión total.
3. Que la financiación se realice a través de una entidad de crédito, entidad aseguradora o

mediante un préstamo concedido por la empresa al trabajador.

6.-Ampliar la familia

Para los que vayan a ser padres o ya lo hayan sido, será interesante saber que el primer hijo deduce 1.400 €, el segundo hijo 1.500 €, el tercero 2.200 € y a partir del cuarto 2.300 €.

Estas cantidades se restan de los ingresos normales del contribuyente, y se amplían en función de la edad de los hijos, en 1.200 € anuales por cada descendiente menor de 3 años.

Esta reducción se extiende a los supuestos de adopción o acogimiento, con independencia de la edad del menor, y para un período de tres años.

Para beneficiarse de esta deducción, los requisitos son:

- Que los hijos sean menores de 25 años
- Que convivan con el contribuyente
- Que sus rentas sean inferiores a 8.000 €
- Que no estén obligadas a presentar declaración

Por otra parte, por cada ascendiente mayor de 65 años que dependa y conviva con el contribuyente, cuyas rentas sean iguales o menores al Salario Mínimo Interprofesional (incluidas las rentas exentas) podremos deducirnos 800 €.

Por cada una de las personas anteriores, de cualquier edad, siempre que sus rentas sean inferiores a 8.000 €, incluidas las exentas, que sean discapacitadas, la deducción se ampliará dependiendo del grado de discapacidad:

- Si el grado de discapacidad se encuentra entre el 33% y el 65% la deducción será de 2.000 €.
- Si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%, la deducción asciende a 5.000 €.

7.-Donativos

La deducción dependerá del ente al que se realice la donación:

1. Si la donación se realiza a una Fundación o Asociación de utilidad pública, podrá deducirse como mínimo el 10%, pudiendo llegar al 25% en determinados casos (conviene preguntar a la Fundación misma).
2. El porcentaje del 25% se aplica en las donaciones al Estado, Iglesia, Cruz Roja, Comunidades Autónomas, etc.
3. La deducción puede ser del 25% si las cantidades se utilizan para la conservación del patrimonio histórico español o para algún evento particular, como la capitalidad cultural europea de Salamanca en el 2002.

En cualquier caso, las cantidades donadas no pueden exceder el 10% de los ingresos del contribuyente, una vez deducidos los mínimos personales y familiares antes citados, y las aportaciones a planes de pensiones.

Por último, conviene recordar que es necesario solicitar un recibo de la donación, para probarla ante Hacienda en caso de recibir una paralela.